



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Catorce de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2018 0861</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	TÉNGASE COMO DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO, REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se tiene en cuenta correo electrónico [lucacahe@gmail.com](mailto:lucacahe@gmail.com) para efectos de notificación al demandado LUIS CARLOS CADAVID HERNÁNDEZ.

Ahora, revisado el trámite del proceso se observa que se libró mandamiento de pago por auto del 31 de agosto de 2018, y a la fecha, la parte demandante no ha aportado constancia de haber adelantado las gestiones necesarias para notificación de la demandada LUIS CARLOS CADAVID HERNÁNDEZ.

Se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es, adelantar las gestiones para notificar a LUIS CARLOS CADAVID HERNÁNDEZ, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular al demandado, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 143** hoy **15 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b57b77969ebce3a3d6945134ed2e09263672823a76eee1a1b97422771b22388**

Documento generado en 14/09/2022 01:30:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**